

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 36.- ANTECEDENTES -----

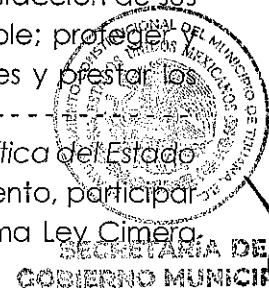
Por oficio número 116600 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 30 de enero de 2026, suscrito por la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, respectivamente, se remite copia debidamente certificada de los dictámenes número 72, 73 y 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 5, 7 y 8 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, anexando a los mismos la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y por el numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimeral Estadual.



El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. *En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución*". -----

Por su parte, el artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

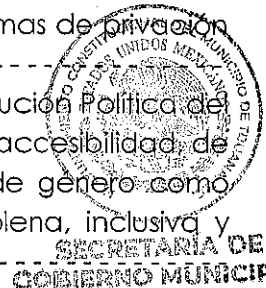
"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma" ... -----

CUARTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El dictamen 72 expone la modificación al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, donde se amplía el reconocimiento de los derechos que gozan las niñas, niños y adolescentes residentes en esta entidad, armonizando su contenido con la diversa legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte; -----

SEXTO.- El dictamen 73 propone la modificación al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se establece el reconocimiento a nivel constitucional el derecho de toda persona a ser buscada en los casos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, por parte de las autoridades; -----

SÉPTIMO.- El dictamen 77 se presenta la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, incorporando los principios de accesibilidad, de inclusión, de interculturalidad, de no discriminación y de perspectiva de género como principios rectores a fin de garantizar una participación ciudadana plena, inclusiva y efectiva en los principios democráticos. -----



OCTAVO.- Con la finalidad de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el **Anexo Único** de este punto de acuerdo, me permito remitir los dictámenes 72, 73 y 77 tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, en el que obran los cuadros comparativos de las disposiciones vigentes con la reformadas y aprobadas en los puntos resolutivos del multicitado dictamen. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 4, 5, 9 y 19 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en ejercicio de sus facultades constitucionales, se declara a favor de la reforma a los artículos 5, 7 y 8 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, a que se refiere el Dictamen 72, Dictamen 73 y Dictamen 77 aprobados por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis. -----

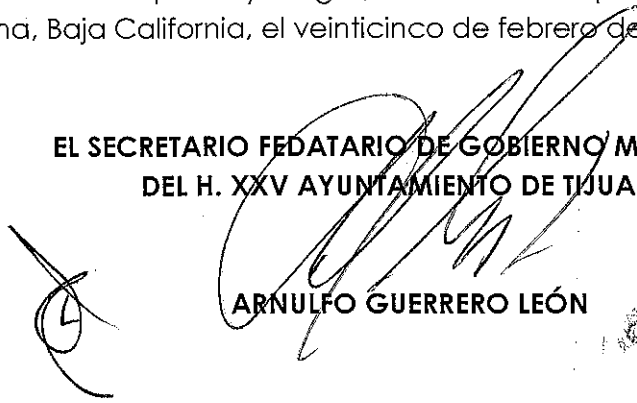
----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Tórnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en lo conducente. ----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


ARNULFO GUERRERO LEÓN

